




Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

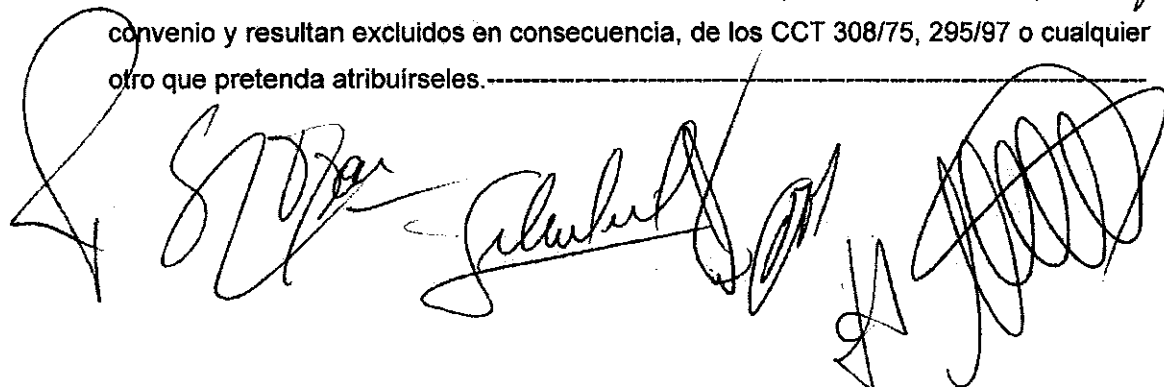

Lic. Natalia Villaalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1448368/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **4 días del mes de Octubre de 2011**, siendo las 12:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA**, con domicilio en Moreno 2033, CABA, los Sres. Roberto DE LA CAMARA (DNI 17114566), Secretario General Adjunto, Juan Carlos FITA (DNI 10146067), Secretario de Asuntos Laborales y Sebastián Pablo RODRIGUEZ (DNI 24881486) Secretario de Encuadramientos y el Dr. Maximiliano PODESTÁ (DNI 24527117), apoderado; en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS**, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23941111), y los Sres. Julio César DONDA (DNI 11488661) y Francisco MORALES (DNI 22372241) miembros paritarios, y la Dra. Andrea Laura CELIENTO (DNI 14750654) Asesora Técnica; y en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, con domicilio constituido en, CABA, el Sr. Horacio BUENO (DNI 24364743), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones. ——— Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista a las partes de todo lo actuado, y luego de un intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación. -----

En uso de la palabra, las **partes en forma conjunta y de común acuerdo** manifiestan que en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 22/98 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo CUARTO del presente y respecto de las empresas individualizadas en el artículo 2do. del CCT 22/98, a quienes sólo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/75, 295/97 o cualquier otro que pretenda atribuirseles. -----





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E.V.S.S.

Expediente N° 1448368/11

SEGUNDO: Conforme a lo convenido y plasmado en la audiencia llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se modifica el acuerdo paritario de fecha 27 de Mayo de 2010 celebrado ante esta autoridad de aplicación, incrementándose el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme más abajo se establece:

Durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc) a partir del 01 de Mayo de 2011 y hasta el mes de setiembre de 2011, la suma de **Pesos cuatro mil quinientos (\$ 4500.-)** y a partir del 1 de octubre de 2011 y hasta el vencimiento del presente acuerdo, la suma de **Pesos Cuatro Mil ochocientos (\$4.800,00)** con la escala de incremento del 1%, no acumulativo, por año de antigüedad.

Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo CUARTO del presente acuerdo.-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de Abril de 2012. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua de los rubros remuneratorios a efectos de adecuarlos a las variaciones de la realidad económico-social.-----

CUARTO: Las partes acuerdan el otorgamiento de un Adicional extraordinario Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que durante toda la vigencia del Acuerdo Salarial que rigió desde el 1° de Mayo de 2010 y hasta el 30 de Abril de 2011 percibieron una remuneración promedio mensual superior al valor de la garantía mínima vigente al 30/04/2011, tendrán derecho a percibir un adicional extraordinario, que tendrá carácter remunerativo, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Dos Mil (\$2.000,00), la que será liquidada en dos pagos de Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una, la primera pagadera junto a las remuneraciones del mes de Noviembre de 2011 y la segunda pagadera junto a las remuneraciones del mes de Marzo de 2012.— Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Vilalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNRT - M.T.E. y S.S.

Expediente N° 1448368/11

ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional extraordinario establecido en el presente artículo, será percibido por aquellos viajantes exclusivos en la condiciones establecidas precedentemente, sin perjuicio de lo mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales.

Este adicional fijo, extraordinario y remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación "Adicional extraordinario acta de fecha 04/10/11 CCT 22/98".-----

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----

SEXTO: Las partes manifiestan que la demora producida en alcanzar el acuerdo salarial indicado precedentemente obedeció a los tiempos propios de toda negociación en que ambos han actuado y mantenido sus posiciones en el marco de las buenas prácticas negociales, sin dilaciones innecesarias y en un ámbito de entendimiento y reconocimiento recíproco y mutuo. -----

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** comunica que las presentes actuaciones serán elevadas a la Superioridad, para su intervención. Es este estado, y no siendo para más a las 12.50 horas se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

FUVA - AVVA

CAPA